



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Pertenencia

DTE: Julio Cesar Cuestas Patacón

DDO: Laura Victoria Castro Farrera e indeterminados

RAD: 505733189002 2021 00009 00

Puerto López - Meta, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Revisado el proceso, y haciendo un control de legalidad de oficio, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa que este Despacho incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133, por indebida notificación, razón por la cual se dejará sin valor y efecto el nombramiento del curador ad litem, por lo que se pasa a exponer:

Establece el literal g del artículo 375 del Código General del Proceso:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

De acuerdo a lo anterior, inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y la valla, se debe incluir dicha información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con el fin de que puedan concurrir las personas emplazadas; así las cosas, luego de que transcurra el lapso de tiempo que brinda la norma, se podrá nombrar curador para aquellos que no concurren.

Ahora bien, se observa que se designó prematuramente curador ad litem en el proceso, sin haberse cumplido con las anteriores ritualidades, quien se notificó a nombre de la demandada y de los indeterminados, y contesto la demanda a a pesar de que se encuentra pendiente efectuar el registro antes mencionado,

Así las cosas, téngase notificada por conducta concluyente a LAURA VICTORIA CASTRO FARRERA, en consecuencia por **Secretaría** córrase traslado de la demanda y contabilícese el término para contestar la misma de conformidad a lo establecido en el Art 91 del C.G.P..

Adicionalmente, como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21464, y se allegaron las fotografías de la valla instalada por el extremo demandante en el predio objeto de litigio (fl. 37 virtual), se ordena por **Secretaría** llevar a cabo la inclusión del contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de que trata el numeral 7, literal g) inciso 5.

Por lo anteriormente mencionado se deja sin valor y efecto el nombramiento del curador ad litem y todas las actuaciones realizadas por el auxiliar de la justicia en el presente proceso. Así las cosas, una vez transcurrido el término enunciado en la norma

citada, ingrésese el presente proceso al Despacho para designar curador ad litem para quienes no concurran.

2) Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 82).

3) Visto el memorial de nulidad a folio 85 por parte del abogado **Álvaro Javier Gómez Salcedo**, se observa que no contiene el anexo denominado “poder para actuar” ni ha sido reconocido en el presente proceso como apoderado de la parte demandada, por lo cual se le requiere para que en el término de tres (03) días acredite su calidad de abogado y aporte el poder respectivo en cumplimiento de lo señalado en el Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora LAURA VICTORIA CASTRO FARRERA, no se le dará curso a la solicitud de nulidad pues como se expuso en el presente auto ya se resolvió de oficio la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec01a301f6ea61e7a5bfc0f679ac4bae7f1c88bb971e3c674251c153b46b427**

Documento generado en 19/08/2022 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>